



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

OFICIO N° DS-SG-2334-PÓD-2369/18
BITÁCORA: 26/F5-0065/07/18
Hermosillo, Sonora, 29 de Agosto de 2018

ORLANDO GARCIA TORRES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorio Segundo del Decreto que expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracción XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003; 37, 38 y 39 de su Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 06 de Julio de 2018, al dictamen jurídico positivo No. DFS-UJ-133/2018 de fecha 09 de Julio de 2018 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo No. 2334 de fecha 14 de Agosto de 2018, y considerando la opinión positiva del Consejo Forestal Estatal No. DGFF/12/09-2-091/18 de fecha 11 de Julio de 2018, esta Delegación Federal autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
EL NAJAR Y FRACCIÓN DE TERRENO RUSTICO DE AGOSTADERO	La Colorada	Sonora	ORLANDO GARCIA TORRES
PARCELAS 2 Y 3 DEL EJIDO SAN MARCIAL	Guaymas	Sonora	ORLANDO GARCIA TORRES

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: EL NAJAR Y FRACCIÓN DE TERRENO RUSTICO DE AGOSTADERO

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	566481.3068	3161673.2948
2	571372.5602	3161706.5314
3	571402.1636	3160395.2238
4	571428.561	3159266.88
5	569909.4932	3159260.236
6	569913.8167	3160182.3699
7	568460.689	3160190.8198
8	568468.7976	3160385.8734
9	567496.5458	3160376.9136
10	567406.0892	3160669.0364
11	566691.937	3160811.6158

Nombre del predio: PARCELAS 2 Y 3 DEL EJIDO SAN MARCIAL





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

OFICIO N° DS-SG-2334-PÓD-2369/18

BITÁCORA: 26/F5-0065/07/18

Hermosillo, Sonora, 29 de Agosto de 2018

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
4	571428.561	3159266.88
5	572061.471	3159266.392
6	573439.8728	3159263.1979
7	573649.189	3158919.887
8	573826.903	3158839.586
9	573941.557	3158770.94
10	573998.858	3158716.695
11	574050	3158692
12	574454.885	3158482
13	575064.752	3157456
14	574883.503	3157456
15	573658.683	3157456
16	573658.883	3157838.321
17	573658.663	3158195.873
18	573223.941	3158173.153
19	573278	3158310
20	573692.676	3158276.438
21	573632.949	3158512.451
22	573139	3158472
23	573080	3158538.959
24	572983.409	3159017.928
25	572262.232	3158931.032
26	572138	3158847
27	571954	3158970
28	571571.352	3158712.581
29	571402.661	3158730.214
30	571396.118	3158730.641
31	569557	3158850
32	569549	3158859
33	569515	3158841
34	569464	3158752
35	569464	3158758
36	569462	3158758
37	569454	3158761
38	569449	3158754
39	569449	3158742
40	569421	3158696





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

OFICIO N° DS-SG-2334-PÓD-2369/18

BITÁCORA: 26/F5-0065/07/18

Hermosillo, Sonora, 29 de Agosto de 2018

41	569417	3158696
42	569381	3158672
43	569250.764	3158760.962
44	568898.35	3159265
45	569382.7399	3159262.2937
46	569909.4932	3159260.236

2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
EL NAJAR Y FRACCIÓN DE TERRENO RUSTICO DE AGOSTADERO	0	2	No aplica	No aplica	28/08/18
PARCELAS 2 Y 3 DEL EJIDO SAN MARCIAL	0	2	No aplica	No aplica	28/08/20

3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
EL NAJAR Y FRACCIÓN DE TERRENO RUSTICO DE AGOSTADERO	799.3058		53.01
PARCELAS 2 Y 3 DEL EJIDO SAN MARCIAL	347.5293		101.44

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
EL NAJAR Y FRACCIÓN DE TERRENO RUSTICO DE AGOSTADERO	53.01 (cincuenta y tres punto uno)	698 (seiscientos noventa y ocho)
PARCELAS 2 Y 3 DEL EJIDO SAN MARCIAL	101.44 (ciento unopunto cuarenta y cuatro)	1097 (mil noventa y siete)

Nombre del predio: EL NAJAR Y FRACCIÓN DE TERRENO RUSTICO DE AGOSTADERO

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m ³)	Unidad de medida
1	29/08/18 - 28/08/19	Otras hojosas	53.01	698	Metros cúbicos
2	29/08/19 - 28/08/20	En receso	0	0	NINGUNO

Nombre del predio: PARCELAS 2 Y 3 DEL EJIDO SAN MARCIAL

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m ³)	Unidad de medida
1	29/08/18 - 28/08/19	Otras hojosas	101.44	1097	Metros cúbicos





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

OFICIO N° DS-SG-2334-PÓD-2369/18

BITÁCORA: 26/F5-0065/07/18

Hermosillo, Sonora, 29 de Agosto de 2018

2	29/08/19 - 28/08/20	En receso	0	0	NINGUNO
---	---------------------	-----------	---	---	---------

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ING. ANGEL VILLANUEVA PINEDA, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro SON, Tipo UI, Volumen 2, Número 3, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a lo que se indica a continuación:

Medio de marqueo/identificación	Monograma/color
OTRO	

6. Se asigna(n) el o los siguientes códigos de identificación al predio, que deberá(n) indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
EL NAJAR Y FRACCIÓN DE TERRENO RUSTICO DE AGOSTADERO	S-26-021-NAJ-003/18
PARCELAS 2 Y 3 DEL EJIDO SAN MARCIAL	S-26-029-MAR-020/18

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005.

9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, así como 95 y 96 de su Reglamento.

10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Sonora, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

OFICIO N° DS-SG-2334-PÓD-2369/18

BITÁCORA: 26/F5-0065/07/18

Hermosillo, Sonora, 29 de Agosto de 2018

Recursos Naturales, con sus reformas.

11. De conformidad con los artículos 50 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018 y 27 del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.
12. En términos del artículo 108 fracciones I y II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el responsable de la elaboración del programa de manejo y de la información ahí contenida es el Ing. Angel Villanueva Pineda, asesor técnico forestal RFN: SON-UI-02-03.
13. En caso de elaboración de carbón vegetal, al concluir la última anualidad de aprovechamiento o abandonar un campamento dentro del período de aprovechamiento, deberán ser cubiertas las fosas usadas para la producción y/o las áreas de maniobra limpiadas y acondicionadas para su recuperación y permita dar continuidad de forma adecuada a los procesos esenciales del ecosistema.
14. Se considerara rama susceptible a ser podado cuando haya bifurcación de dos ejes siempre y cuando sea visible la unión, cuando haya tierra de por medio en forma natural, aun dependiendo de la misma raíz, se consideraran individuos distintos; debiendo ser la sección a cortar, menor en diámetro que la que permanezca en el individuo en pie.
15. En caso de extracción de material destinado como leña, deberá ser claro en su destino, según se establece en 2, fracción XVIII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. De requerir transportar material para asierre, deberá gestionarse documentación forestal con denominación de madera en rollo, para lo cual deberá presentar información suficiente y memoria de cálculo para determinar la proporción, utilizable con ese fin, respecto de la posibilidad total para la especie o especies de interés. Igualmente, deberá proveer información sobre la frecuencia de categorías diamétricas y longitudes más frecuentes de este tipo de producto.
16. Las especies o grupo de especies objeto del aprovechamiento consideradas como otras hojosas por predio son las siguientes:

El Najjar y Fracción de Terreno Rústico de Agostadero, Municipio de La Colorada, Sonora.

Mezquite (*Prosopis juliflora*): 661 m3

Chino (*Pithecellobium mexicanum*): 37 m3

Parcelas 2 y y3 del Ejido San Marcial, Municipio de Guaymas, Sonora.

Mezquite (*Prosopis juliflora*): 863 m3

Tesota (*Acacia occidentalis*): 234 m3

17. Deberá realizar curso de capacitación realizado o ratificado por un técnico inscrito en el Registro Forestal Nacional para la aplicación de podas y manejo de residuos del aprovechamiento, así como de protección a especies de flora y fauna en estatus de riesgo con el



[Handwritten signature]

PASEO DE RIO Y COMONFORT, EDIF. HERMOSILLO NIVEL 2 www.gob.mx/semarnat
Tels: (662) 259-27-01; delegado@sonora.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

OFICIO N° DS-SG-2334-PÓD-2369/18

BITÁCORA: 26/F5-0065/07/18

Hermosillo, Sonora, 29 de Agosto de 2018

personal que trabajará en campo y entregar una memoria de esta, que incluya temática y desarrollo del curso, participantes y fotografías ilustrativas, mismo que deberá ser entregado acompañando la primer solicitud de expedición de documentación forestal.

18. Los Individuos que den indicios de haber sido podados en periodo anterior (parcelas 2 y 3 del Ejido San Marcial), no podrán ser podadas nuevamente, salvo que tengan ramas que se hubiesen colgado por peso y alcanzado el suelo, que se hubieran rasgado o secado, en cuyo caso no podrá cortarse mas del 20 % de la copa actual.
19. los individuos que den evidencia de haber sido podados en periodo anterior (parcelas 2 y 3 del Ejido San Marcial del Municipio de Guaymas, Son.) y que por reacción natural hayan emitido abundantes brotes sin que ne su momento fueran raleados y que actualmente estuvieran desarrollados, deberán ser eliminados y permitir que solo uno o dos por rama eliminada, sea en el punto de corte o próximos a éste.
20. Al año siguiente de cada anualidad ejercida en podas, deberá regresar al área intervenida para revisar el rebrote y distribuir las ramas que se hayan generado como reacción de la poda, eliminando brotes dejando de dos a tres ramillas en la sección transversal del corte u otros que por reacción del árbol se hayan generado, o en su caso que permita al árbol reconstituir su biomasa con vigor y distribución adecuada de las nuevas ramas y que propicie su buen desarrollo.
21. La autorización y validación de documentación para acreditar el origen legal de materias primas forestales, será como máximo para cada solicitud de 35 % del volumen autorizado o su equivalente para la anualidad correspondiente; a partir de la segunda solicitud, deberá presentar un reporte sobre la conducción del programa de manejo, y el aprovechamiento, las condiciones en que se encuentra, aplicación de medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales y medidas de protección a especies de flora y fauna silvestre en estatus de riesgo, agregando plano del estado de avance del aprovechamiento.
22. Con fundamento en el Artículo 62, fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, previo o simultáneamente a la primer solicitud de autorización y validación de documentación para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, deberá presentar para su autorización un libro contable de 12 a 14 columnas, foliado para el control de los embarques de producto y documentación que expida, en el que mínimamente deberá llevar la siguiente información: Fecha, Tipo de Documento, Folio, Producto embarcado, Especie, Tipo de Vehículo, Volumen o Peso embarcado, Destinatario, lugar de Destino. Este mismo documento servirá como bitácora, para registrar cualquier evento, verificación o inspección relacionados con el aprovechamiento que se autoriza, por lo que deberá permanecer en el lugar del aprovechamiento.
23. En caso de localizar arboles con presencia de significativa de plantas parasitas, deberá darse preferencia a la eliminación de ramas infectadas y posteriormente, se dará atención a la formación de copa, en cuyo caso y de ser necesario, podrán ser rebasados los límites establecidos en el PMF para intensidad de poda, lo que deberá hacer del conocimiento a esta Secretaría en su informe periódico cuando los casos sean significativos.
24. El volumen máximo de producto o materia prima forestal a transportar (y/o documentar), del área de aprovechamiento hacia el centro de almacenamiento y/o transformación, distribución y/o consumo, deberá ajustarse al monto que se autorice para cada expedición de





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

OFICIO N° DS-SG-2334-PÓD-2369/18

BITÁCORA: 26/F5-0065/07/18

Hermosillo, Sonora, 29 de Agosto de 2018

documentación forestal (remisiones).

25. La pica, acomodo y/o manejo de residuos, deberá ser realizada en el transcurso de la anualidad correspondiente, previo a cambiar a la subsecuente, en el caso de haberla; como máximo deberá concluirse un mes posterior de vencida la anualidad correspondiente.
26. La presente le autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables en términos del programa de manejo forestal aprobado, así como los lineamientos normativos que señala la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para el caso. Los procesos para adecuar la materia prima a un mercado específico, podrán ser de observancia en normatividad Estatal y/o Municipal y en su caso, su regulación podrá ser ejercida por las instancias correspondientes.
27. Invariablemente deberá ser requisitado en su totalidad el documento que ampare el origen legal del producto o materia prima forestal (remisión forestal), atendiendo lo señalado en instructivo contenido en anverso de cada documento, si faltare espacio para asentar cualquier concepto, deberá usar el cuadro destinado para observaciones en el anverso del documento donde asentara claramente la información faltante o aclaratoria; según se señala en el mismo que textualmente dice: Indicar, si la hubiera, alguna observación sobre el llenado del documento.
28. El sistema básico de aprovechamiento será por aplicación de podas de formación y/o levantamiento de copa; además, se hará recolección de leñas muertas dispersas y arbolado muerto causado por condiciones naturales.
29. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 62 y 66 de dicho ordenamiento legal.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE SONORA

LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBARRA

C.c.e.p. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México D.F.

Ing. Jorge Guzmán Nieves.- Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno del Estado.- Ciudad.

Lic. Fausto Martínez Shiels.- Gerente Estatal de la CONAFOR.- Ciudad.

Lic. Jorge Carlos Flores Monge.- Delegado de la PROFEPA en Sonora.- Presente.

Ing. J. Luis Benito Rosas Ortiz.- Jefe de Unidad de Servicios Forestales y de Suelo en la SEMARNAT-Sonora.- Presente.

Gaci'Dmvl'Jlbro* * *

